



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE ROJALES

Artículo 1º. Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Rojales, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 58, en relación con los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización del dominio público de la Ampliación del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Rosario, cuya regulación se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Naturaleza.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser una prestación patrimonial que se establece por la utilización privativa del dominio público local.

Artículo 3º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la adjudicación temporal por parte del Ayuntamiento de nichos, panteones y columbarios.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de las autorizaciones para ocupar nichos, panteones y columbarios.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se solicite autorización para ocupar el dominio público local. También lo serán las personas físicas y jurídicas dedicadas a la prestación de servicios funerarios cuando hubieran solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la ocupación del dominio público local.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Artículo 5º. Devengo.

La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga con la presentación de la solicitud que inicia el expediente administrativo encaminado al otorgamiento de la autorización correspondiente para la ocupación del dominio público local.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

- Por la utilización de un panteón: 4.542,60 euros.
- Por la utilización de un nicho: 820,52 euros.
- Por la utilización de un columbario: 388,44 euros.

Artículo 7º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. Gestión.

Una vez autorizada por el Ayuntamiento la utilización del dominio público local, se notificará al sujeto pasivo a efectos de que proceda a efectuar el pago de la tasa, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse el documento justificativo del título de ocupación del dominio público ni procederse a la utilización del mismo.

Artículo 9º. Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o sustitución.

Disposición Final. Aprobación. La presente ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de julio de 2002.